

07658

ORD. N° _____ / ACC 2810965 / DOC 2644064 /

ANT: Oficio N° 68626, de fecha 26.11.2020, del Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, Ingreso SEC N° 24904, de fecha 01.12.2020.

MAT: Informa sobre requerimiento formulado por la diputada Sra. Marisela Santibáñez Novoa.

SANTIAGO,

27 ENE 2021

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

**A : SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por el documento de ANT., se ha requerido a esta Superintendencia para que, al tenor de la solicitud formulada por la diputada Sra. Marisela Santibáñez Novoa, se informe sobre los constantes cortes del servicio de electricidad prestado por la Compañía General de Electricidad Distribución S.A., en la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, remita copia de la cantidad de denuncias recibidas en los últimos 5 años por dicha situación, en los términos que requiere,

Sobre el particular, corresponde informar a Ud. que en virtud de lo dispuesto en el artículo 145, del Decreto Supremo N° 327, de 1997, de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos (RLGSE), "las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán suministrar electricidad a sus usuarios de manera continua e ininterrumpida, salvo las excepciones legales y reglamentarias".

Por su parte, la Norma Técnica de Calidad de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución (NTCS_SD), dictada por Resolución Exenta CNE N° 706, de 2017 y modificada por la Resolución Exenta CNE N° 763, del año 2019, tiene por objeto determinar la efectiva calidad de suministro que proporcionan las concesionarias de distribución a sus usuarios, dispone que todas las interrupciones superiores a 3 minutos deben ser fiscalizadas por la SEC para establecer las correspondientes responsabilidades, calificando una interrupción como interna (de responsabilidad de la concesionaria), externa (originadas en los segmentos de generación o transmisión) o atribuible a fuerza mayor (eximente de responsabilidad). Las internas se incorporan a la contabilidad de los indicadores SAIDI (que determina el tiempo medio de interrupción por cliente), SAIFI (que determina la Frecuencia Media de Interrupción por Cliente), TIC (Tiempo de Interrupciones a Clientes, en Baja (BT) y Media Tensión (MT)) y FIC (Frecuencia de Interrupciones a Clientes, en Baja (BT) y Media Tensión (MT)).

A partir de la entrada en vigencia de la NTCS_SD es posible señalar que, para establecer los límites de indisponibilidad de suministro que puede afectar a los ciudadanos en la caracterización del par "comuna - empresa", la comuna de Padre Hurtado se encuentra calificada como de densidad "alta", ello por aplicación de los parámetros que se identifican en dicha norma y que, establecen los máximos de indisponibilidad por interrupciones de origen "interno", que pueden afectar a los clientes en una ventana móvil de 12 meses, excluyéndose las interrupciones de origen externo o aquellas donde se acredite la existencia de la eximente de responsabilidad de Fuerza Mayor (por ejemplo, accidentes de tránsito causados por terceros que dañen instalaciones eléctricas). Sobre este último punto, la Superintendencia tiene establecido un procedimiento informático para que las empresas presenten las pruebas asociados a eventuales interrupciones causadas por eventos de fuerza mayor, los cuales son analizados y revisados por funcionarios de esta Institución.

En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la aludida NTCS SD, corresponde señalar que, en una ventana de 12 meses, los indicadores en el caso de la comuna de Padre Hurtado, que es de "Alta Densidad de la Red", no deben exceder, a partir del año 2020, los siguientes parámetros:

- SAIDI: 5 horas (tiempo medio de interrupción por cliente);
- SAIFI: veces (frecuencia media de interrupción por cliente);
- TIC BT: 9,00 horas (tiempo interrupciones clientes en Baja Tensión);
- TIC MT: 5 horas (tiempo interrupciones a cliente);
- FIC BT: 8 frecuencia (interrupciones a cliente);
- FIC MT: 6 frecuencia (interrupciones a cliente).

Al respecto, efectuada una fiscalización por esta entidad, es posible informar que la comuna de Padre Hurtado presenta 307 interrupciones de suministro eléctrico entre los meses de enero a octubre de 2020, correspondiendo 10 de ellas a causas externas, esto es originadas fuera de las instalaciones de Compañía General de Electricidad S.A.; 56 corresponden a fuerza mayor y 241 son internas, vale decir, de responsabilidad de la concesionaria. Estas últimas afectaron a 25.269 clientes. A continuación, se presenta el detalle de las interrupciones de los días antes mencionados:

ORIGEN	Nº INTERRUPCIONES	CLIENTES AFECTADOS
Externas	10	33
Internas	241	25.269
Fuerza mayor	56	12.798

Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha podido establecer que a la presente fecha que la comuna de Padre Hurtado no se

encuentra entre las comunas que han excedido el máximo de los indicadores establecidos por la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución (NTCS SD), actualmente vigente. Lo anterior no obsta, a que una vez concluido el año 2020, se analicen dichas interrupciones y se determinen hipotéticos incumplimientos.

En cuanto a las medidas que la SEC ha adoptado para fiscalizar las interrupciones no autorizadas del suministro eléctrico, cabe señalar que esta entidad monitorea en forma permanente la información entregada por las empresas eléctricas en el proceso denominado "Interrupciones en línea", que fuera oficializado mediante la dictación del Oficio Circular N° 13764, de fecha 11 de octubre de 2016, que instruyó a las empresas concesionarias de distribución informar las interrupciones de suministro que afectan a sus redes y la cantidad de clientes que se encuentran sin suministro eléctrico, como también deben indicar el número de cuadrillas con que cuentan para enfrentar la emergencia, información que es reportada con una periodicidad de 1 hora.

Por otra parte, la SEC persigue y fiscaliza el cumplimiento de la normativa que establece el derecho a una compensación a los usuarios afectados. Dispone el artículo 16 B de la Ley 18.410 que "sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica no autorizada en conformidad a la ley y los reglamentos, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de concesión de distribución, dará lugar a una compensación a los usuarios sujetos a regulación de precios afectados, de cargo del concesionario, equivalente al duplo del valor de la energía no suministrada durante la interrupción o suspensión del servicio, valorizada a costo de racionamiento".

Las compensaciones pagadas, el último año, a los usuarios de la comuna de Padre Hurtado son las siguientes:

AÑO 2019	NOV		DIC		
MONTO	\$923.393		\$ 20197.620		

AÑO 2020	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
MONTO	\$12.672.692	\$23.748.692	\$3.927.517	\$19.073.555	\$13.666.379
AÑO	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT
MONTO	\$2.447.572	\$5.924.378	\$7.653.153	\$250,327	\$1.368.680

Asimismo es del caso agregar que, en el marco de su fiscalización, la SEC ha considerado como una de sus importantes metas disminuir las horas de interrupción del suministro eléctrico a los usuarios de la energía, aplicando el indicador denominado SAIDI, que tiene como finalidad establecer el tiempo medio de interrupción de la energía por cliente en una zona de concesión y mide el desempeño de las concesionarias de distribución respecto de la calidad de suministro que entregan a sus usuarios finales. Es así, que se ha instruido a las indicadas empresas eléctricas en orden a la gestión permanente que deben tener de sus alimentadores excedidos, de acuerdo con la norma técnica y se les ha instruido presentar planes de acción que deben ejecutarse respecto de esos alimentadores y para que adopten las medidas necesarias que prevengan y/o mitiguen la ocurrencia de perturbaciones y afectaciones similares, todo ello destinado a disminuir las horas de interrupción del suministro al usuario final.

Enseguida, se hace necesario precisar que esta entidad ha instruido a las concesionarias en orden a presentar y desarrollar planes de mantenimiento preventivo de sus instalaciones, los que deben ser informados a esta autoridad. Como resultado de ese tipo de requerimiento, en el caso de Compañía General de Electricidad S.A. ha presentado sus planes de acción con el contenido que se detalla en este informe, cubriendo los periodos de invierno de los años 2019 y 2020, los que detallan la actividad a realizar, su descripción, la fecha de inicio y término de cada etapa del plan. Desde el año 2017, hasta la fecha actual, se ha instruido a Compañía General de Electricidad S.A., en orden a desarrollar y aplicar tales planes de acción. A mayor abundamiento, se adjunta anexo de planes de acción de la comuna.

Cabe hacer presente que esta Superintendencia fiscaliza la efectiva ejecución del plan comprometido y su grado de cumplimiento a partir de la investigación que debe desarrollar ante los cortes reiterados de suministro denunciados.

Respecto de la forma de hacer exigible la responsabilidad infraccional de la concesionaria, es del caso señalar que comprobada la ocurrencia de hechos que revistan el carácter de incumplimientos de la normativa eléctrica vigente, esta entidad inicia un procedimiento ya sea por denuncia de los afectados o de oficio, esto es, de propia iniciativa, si existe mérito para ello. Enseguida formula cargos y, finalmente, se pronuncia sobre la responsabilidad de la empresa y resuelve conforme a los hechos infraccionales que se acrediten y a las disposiciones infringidas, aplicando la sanción que autoriza el ordenamiento eléctrico. En esta materia se hace necesario precisar que la Superintendencia no tiene competencia para ordenar el pago de indemnizaciones por daños en equipos, artefactos, pérdida de mercaderías, etc., debiendo los afectados lograr un acuerdo con la propia empresa o, en su defecto, interponer sus acciones ante el tribunal competente, de acuerdo con la ley.

De la misma manera, resulta útil informar que mediante el Oficio Circular N° 1595, de fecha 22 de agosto de 2017, complementado por los OC 9877, 9955 y 10173, de 19, 20 y 22 de junio de 2017, respectivamente, se estableció un procedimiento para identificar y registrar los domicilios en los cuales residan personas en condiciones de hospitalización domiciliaria o electrodependientes, instruyéndose a las empresas concesionarias en orden a abstenerse de ejecutar el corte de suministro por no pago de los consumos (artículo 141 , de la Ley Eléctrica).

En cuanto al número de denuncias que han ingresado a esta Superintendencia, es preciso informar que en la tabla siguiente se detallan los reclamos o denuncias ingresados considerando como periodo de ingreso, desde el año 2016 hasta el año 2020 (ambos periodos inclusive):

AÑO	CANTIDAD
2016	98
2017	291
2018	701
2019	1.944
2020	1.387

Asimismo, se adjunta tabla Excel con el detalle de los reclamos ingresados en esta Superintendencia, por Interrupciones no programadas de suministro eléctrico de la comuna de Padre Hurtado.

Finalmente, es necesario hacer presente que lo descrito precedentemente, demuestra que esta Superintendencia fiscaliza en forma permanente a Compañía General de Electricidad S.A., y a las demás empresas de distribución de electricidad, para resguardar la seguridad de las instalaciones eléctricas, como la calidad de servicio que están obligadas a prestar, de acuerdo con las normas antes citadas.

Es cuanto puedo informar a Ud.

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Por lo indicado

SLP/PKC

Distribución:

-Destinatario

-Gabinete Superintendente

-DJ

Oficina de Partes ()

Caso Times N° 1560840

Año creado	Tipo de Gestión	Estado Resumen	Nivel de categoría 2	Clasificación	Empresa	Region	Comuna	Cantidad
2016	Reclamamos Primer Piso	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	84
2016	Reclamamos Gestión SEC	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	14
2017	Reclamamos Primer Piso	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	267
2017	Reclamamos Gestión SEC	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	24
2018	Reclamamos Primer Piso	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	668
2018	Reclamamos Gestión SEC	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	33
2019	Reclamamos Primer Piso	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	1915
2019	Reclamamos Gestión SEC	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	29
2020	Reclamamos Gestión SEC	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	22
2020	Reclamamos Primer Piso	Solucionado	Empresa eléctrica	Interrupción no programada de suministro	CGE	Metropolitana	Padre Hurtado	1365

Nivel de categoría 2	Empresa eléctrica
Clasificación	Interrupción no programada de suministro
Comuna	Padre Hurtado

Cantidad	Tipo de gestión	Reclamos Primer Piso		
Año	Reclamos Gestión SEC			Total general
2016		14	84	98
2017		24	267	291
2018		33	668	701
2019		29	1.915	1.944
2020		22	1.365	1.387
Total general		122	4.299	4.421

ACC 2639521 / DOC 2363033 /OFICIO ORD.: N° 4330 /

ANT.: 1) Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia.

2) DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3) Oficio Ordinario N° 3324 de fecha 30 de abril del 2020, de SEC.

4) Carta de respuesta CGE, ingreso SEC N° 11732, del 08 de junio 2020.

MAT.: Instruye informar a SEC, sobre Planes comunales 2019.

SANTIAGO, 08 de julio del 2020

DE : JEFE UNIDAD DE COORDINACIÓN ELECTRICA REGIÓN METROPOLITANA

A : GERENTE GENERAL - COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

1. Esta Superintendencia mediante ANT 3), instruyó a CGE S.A la entrega de información en relación con el cumplimiento de los planes de acción comunales, y habiendo constatado por profesionales de este Organismo Público, a través de fiscalizaciones documentales y en terreno, la no ejecución de algunas actividades de los planes de acciones señalados, donde su representada comprometió la ejecución de actividades con horizontes al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020, justificar sus atrasos en realización con las actividades no ejecutadas, asimismo se instruyó a CGE S.A., declarar a esta Superintendencia, las nuevas fechas de planificación de las actividades con incumplimiento, en plataforma de Seguimiento de Planes de Acción de SEC.
2. Dicho lo anterior, la empresa de distribución informó mediante carta indicada de ANT 4), que los atrasos se originaron a consecuencia de las contingencias ocurridas en Chile durante los últimos meses, a consideran, el estallido social del 18 de octubre del 2019 y posterior pandemia desde marzo 2020 a la fecha.

En la carta individualizada en ANT.4), la empresa declaró el estado de avance de las actividades comprometidas al 08 de junio del 2020, listadas a continuación:

- **Labores de tala:** Estas gestiones han logrado concretar 95 kilómetros de los de 234 kilómetros comprometidos, lo cual representa un porcentaje de avance del 40,6 %.

Inversión: En cuanto al ámbito de inversión, declaran un avance del 50 %. Sin embargo, de acuerdo al número de proyectos concretados el grado de avance solo corresponde al 40,7 %, considerando que, se encuentran concretados 53 proyectos de los 130 comprometidos.

- **Generadores APR:** En relación a este compromiso, dan cuenta a esta Superintendencia que, ya se encuentran instalados los 27 generadores comprometidos dentro de sus planes comunales, por lo que esta tarea se encuentra cumplida en un 100%.
- **Toma de carga a los transformadores de cada comuna:** En relación a este compromiso, dan cuenta a este Organismo Público que, esta tarea se encuentra completada en un 100%.

3. En virtud de lo anterior, se instruye a CGE S.A, concluir todas sus actividades comprometidas en Planes Base Comunales, en un plazo no superior a 60 días, contados desde fecha de notificación del presente oficio.

Asimismo, se instruye a su representada, actualizar en un plazo no mayor a 10 días, contados desde la de la fecha de notificación del presente oficio, en la plataforma de SEC llamada "Seguimiento de Planes de Acción" los porcentajes de cumplimientos mencionados por la empresa en su carta de ANT 4).

En este sentido, y habiendo la empresa declarado el 100 % de ejecución de la actividad de toma de carga a la totalidad del parque de transformadores de distribución de cada comuna, se instruye a CGE S.A., entregar a esta Superintendencia los resultados obtenidos en cada medición, individualización del transformador de acuerdo a lo declarado en el proceso STAR infraestructura dx, alimentador asociado y acciones que se desprendieron en cada caso, en el formato Excel con las cabeceras de la tabla expuesta a continuación, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente oficio.

Descripción de encabezados de Tabla:

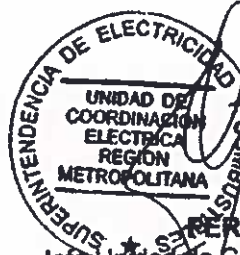
- **ID_TRANSFORMADOR:** Identificador de Transformador.
- **COMUNA:** Comuna a la cual está asociado el transformador.
- **POTENCIA TRANSFORMADOR:** Potencia nominal transformador en KVA



- **FECHA INSTALACION TRANSFORMADOR:** Fecha de instalación de transformador en formato DD-MM-AA
- **UBICACIÓN GEOGRAFICA (X):** Coordenadas X del nodo, en UTM (referencia proceso STAR Infraestructura DX)
- **UBICACIÓN GEOGRAFICA (Y):** Coordenadas Y del nodo, en UTM (referencia proceso STAR Infraestructura DX)
- **NOMBRE ALIMENTADOR:** Sigla de alimentador a la cual está asociado el transformador
- **ALIMENTADOR_ID:** Identificador de Alimentador
- **FECHA DE MEDICION:** Fecha en que se realizó toma de carga en formato DD-MM-AA
- **HORA DE MEDICION:** Hora en que se realizó medición en formato h:mm
- **DESEQUILIBRIO DE FASES:** Para este encabezado se debe responder solamente SI o NO. Por ejemplo, en el caso de haber encontrado una anomalía en el balance de carga la opción a entregar es SI
- **SUBDIMENSIONAMIENTO DE CAPACIDAD:** Para este encabezado se debe responder SI O NO. Por ejemplo, deberá marcar SI, en el caso de haber encontrado un transformador sub dimensionado en su capacidad.
- **MEDIDAS TOMADAS POR LA EMPRESA:** En esta casilla deberá entregar las siguientes opciones:
 - **REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR:** Esto en el caso de haber encontrado un transformador sub dimensionado
 - **EQUILIBRIO DE FASES:** Esto en el caso de haber encontrado desequilibrios en el transformador
 - **SIN ACCIÓN:** Esto en el caso que el transformador este en el caso que no se haya encontrado ninguna anomalía.
- **FECHA INSTALACIÓN NUEVO TRANSFORMADOR:** En el caso que la medida de la empresa fue reemplazar el transformador, se debe informar la fecha de cambio de este (pasada o futura), en formato DD-MM-AA, de lo contrario rellenar con cero.
- **CAPACIDAD NUEVO TRANSFORMADOR:** En el caso de reemplazo de transformador, se debe informar la potencia nominal del nuevo transformador en KVA, de lo contrario rellenar con cero.

4. Cabe señalar que es responsabilidad de la propia empresa mantener la integridad y la coherencia de la información que entregue a esta Superintendencia, por lo que debe la empresa tomar todas las medidas necesarias para garantizar la consistencia y veracidad de la misma.

Por orden del Superintendente
Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO FREDES PADILLA
Jefe Unidad de Coordinación Eléctrica Región Metropolitana

SLP/HAM/JMC/jmc

Instruye Planes de Acción en Plataforma_Plan_base_CGE.v3

Distribución:

- Compañía General de Distribución S.A
- SEREMI de Energía
- Of. de Partes

Caso TIMES N° **1250808/**